JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, 3 noviembre de 2022

Proceso:	**Verbal –Incumplimiento de contrato**
Demandante:	**Salvador Quintero Taborda C.C.9.807.263**
Demandado:	**Seguros Axa Colpatria Seguros S.A. NIT. 860.002.184-6**
Radicado:	**630013103002-2019-00205-00**
Asunto:	**Niega solicitud** **Requiere**

En este asunto, la parte demandante, en principio solicitó librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario (doc.78)

Por su parte, la aseguradora allegó constancia de pago de la condena judicial por la suma de $69.180.000, según se ve en el doc.79 del expediente digital, lo cual fue corroborado por esta Judicatura en la plataforma del Banco Agrario, que arrojó como resultado la constitución del depósito judicial nro. 454010000609467 con cargo a este proceso (doc.81), el cual se pone en conocimiento.

Posteriormente, la parte actora allegó memorial del siguiente tenor:

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, encontrándome facultada para recibir, comedidamente solicito al señor Juez se sirva ordenar la entrega de títulos a la suscrita apoderada.

De cara a esta última petición, el Juzgado niega la entrega de títulos judiciales elevada por la parte actora, toda vez que, la sentencia de primera instancia dictada el 5 de septiembre de 2022 en este asunto, fue apelada oportunamente y se encuentra surtiendo la alzada en el efecto devolutivo, para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil –Familia y Laboral, sin que a la fecha éste haya decidido de fondo, ello con base en lo dispuesto en el numeral 3, inciso 2 del artículo 323 del CGP, que señala *"Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación."*

Respecto a la solicitud de mandamiento de pago, se requiere a la parte actora para que, en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de este proveído, informe si es su intención que se dé trámite a la solicitud de mandamiento de pago o haga las manifestaciones que considere.

A través del Centro de Servicios, notifíquese esta providencia al correo de la parte demandante: juridica@vortika.co , dejando constancia de ello en el legajo.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd40b275ab7c18a839532141b8c5268efb38e7630c184944b4e39f660ef8f460**
Documento generado en 03/11/2022 09:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica